

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** ALAFAY DAYAN GONZALEZ**DEMANDADO:** JESSICA RAMIREZ GOMEZ Y FRANCISCO NICOLAS RAMIREZ.**EXPEDIENTE No:** 2020-376.

En Bogotá D.C., a los veinte días (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30AM), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, número de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado en tal sentido.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado especial Dr. RAFAEL BERNAL JAIMES, la demandada señora JESSICA RAMIREZ GOMEZ y su apoderada especial Dra. DANIELA NATALIA CORTES y el Dr. JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO, apoderado especial de demandado señor FRANCISCO NICOLAS RAMIREZ, quien no compareció a la audiencia.

AUTO:

Ante la inasistencia del demandado señor FRANCISCO NICOLAS RAMIREZ, se dan aplicación a los efectos previstos en el artículo 77 del CPT y SS, declarándolo confeso sobre los hechos de la demanda, susceptibles de prueba de confesión, los cuales serán evaluados al momento de proferir decisión de fondo. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Referencia: Proceso Ordinario Laboral 2020-376

Demandante: Alafay Dayan González

Demandado: Jessica Ramírez Gómez y otro

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada compareciente, en uso de la palabra manifiesta que no tiene animo de conciliación porque no conoce a la demandante. Ante la manifestación de la parte demandada, se dispone:

Primero: *Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.*

Segundo: *Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.*

EXCEPCIONES:

*En cuanto a las excepciones formuladas por la parte demandada, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

La apoderada de la parte demandada compareciente, solicito se vinculara como litis consorte necesaria a ASIELTEX COMPANY SAS, toda vez que el establecimiento de comercio TROPIMIÉL, de propiedad de la demandada señora JESSICA RAMIREZ GOMEZ, fue vendido a dicha sociedad.

AUTO:

El Despacho no accede a la solicitud. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestaciones de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la demandada señora JESSICA RAMIREZ GOMEZ, dijo no eran ciertos los hechos de la demanda 2 a 22, no constarle los hechos 22 y 23 y parcialmente cierto el hecho 1. Por su parte, el demandado señor FRANCISCO NICOLAS RAMIREZ, dijo no eran ciertos los hechos de la demanda 3, 5, 7 a 9 y 13 a

22 y dijo no constarle los hechos 2,4,6,10 y 11. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio todos los hechos de la demanda, los cuales indicaron las partes demandadas, no eran ciertos, no constarle y ser parcialmente cierto.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre las partes, existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual se terminó sin justa causa, verificado lo anterior, se determinara si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, vacaciones, auxilio de transportes, horas extras en dominicales y festivos, aportes al sistema de seguridad social en pensiones, salud y ARL y las indemnizaciones por despido injusto y moratoria. Así mismo, se verificará si el señor FRANCISCO NICOLAS RAMIREZ, es responsable solidariamente en el pago de las acreencias laborales de la actora. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:(DEMANDA Y REFORMA)

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 9 a 10, del informativo y obrante a folios 15 a 25.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a los demandados JESSICA RAMIREZ GOMEZ y FRANCISCO NICOLAS RAMIREZ, que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIAL: Se decreta y se recepciona el testimonio de la señora DIANA GONZALEZ GARCIA, quien declarara sobre los hechos de la demanda y su contestación.

PRUEBA DE OFICIO. Se ordenan librar oficio a la EPS FAMISANAR, solicitado por la parte actora en la demanda. REMITASE LA COMUNICACIÓN.

INSPECCION JUDICIAL. Se niega no es una prueba...

LA PARTE DEMANDADA JESSICA RAMIREZ GOMEZ:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 116, del informativo y obrante a folios 116 a 121.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIAL: Se decreta y se recepcionan los testimonios de los señores: WENDY LORENA HERNANDEZ ZABALA, JEYNER JOSE FONTAVO GIRON Y DANIELA ALEXANDRA ARDILA BUITRAGO, quienes declaran sobre los hechos de la demanda y su contestación.

LA PARTE DEMANDADA FRANCISCO NICOLAS RAMIREZ:

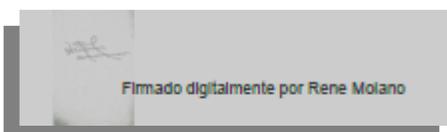
NO SOLICITO PRUEBAS. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

SE SUSPENDASE, la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las dos de la tarde (2:00PM) del día lunes veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), momento en el que se evacuaran las pruebas decretadas, las partes alegaran de conclusión y se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,



Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-20-11-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8d808801-281a-46ff-8416-275dfbd51882?vcpubtoken=b609e9df-a91e-441d-b1f0-49f131f183d8>